

Proyecto de Ley

EL SENADO Y LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA NACIÓN ARGENTINA,
REUNIDOS EN CONGRESO,

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:

RÉGIMEN DE PROMOCIÓN DEL EMPLEO JOVEN EN LA REGIÓN PATAGÓNICA

TÍTULO I

PRINCIPIOS, OBJETO Y DEFINICIONES

ARTÍCULO 1°. - Créase el Régimen de Promoción del Empleo Joven en la Región Patagónica, con el objeto de fomentar la inserción laboral formal de jóvenes de entre dieciocho (18) y veintinueve (29) años, mediante incentivos a la contratación en el sector privado, priorizando el fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs), el desarrollo de las economías regionales y la generación de oportunidades de empleo con arraigo territorial.

ARTÍCULO 2°. - La interpretación y aplicación de la presente ley se regirá por los siguientes principios:

- a) Promoción del trabajo digno como derecho social.
- b) Desarrollo productivo con inclusión social.
- c) Federalismo laboral y territorial.
- d) Igualdad real de oportunidades y no discriminación.
- e) Articulación entre formación, empleo y producción.
- f) Prioridad del arraigo territorial.
- g) Protección integral de los derechos laborales.
- h) Reafirmación de la soberanía nacional.



ARTÍCULO 3°. - El presente régimen será de aplicación en las provincias de Río Negro, La Pampa, Neuquén, Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

ARTÍCULO 4°. - A los efectos de la presente ley se entiende por:

- a) Jóvenes: personas de entre dieciocho (18) y veintinueve (29) años.
- b) Primer empleo formal: aquel en el cual la persona no registra experiencia laboral formal superior a doce (12) meses.
- c) Micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs): las definidas conforme la normativa vigente.

TÍTULO II

SISTEMA PATAGÓNICO DE INSERCIÓN LABORAL JOVEN

ARTÍCULO 5°. - Créase el Sistema Patagónico de Inserción Laboral Joven (SPILJ), como instrumento de gestión integral destinado a la registración, intermediación laboral, capacitación y seguimiento de las personas jóvenes incorporadas al régimen.

ARTÍCULO 6°. - El Sistema Patagónico de Inserción Laboral Joven (SPILJ) tendrá las siguientes funciones:

- a) Administrar el registro de jóvenes beneficiarios y empleadores adheridos.
- b) Vincular la oferta y demanda laboral en la región.
- c) Coordinar instancias de formación laboral.
- d) Realizar el seguimiento de las trayectorias laborales.
- e) Generar información estadística para la evaluación del régimen.
- f) Elaborar indicadores de desempeño y evaluación del impacto del régimen.



TÍTULO III

SUJETOS Y EMPLEADORES

ARTÍCULO 7°. - Serán beneficiarios del presente régimen los jóvenes que:

- a) Se encuentren desocupados o en situación de informalidad laboral.
- b) Cumplan con la definición establecida en el artículo 4°.
- c) Se encuentren inscriptos en el SPILJ.

ARTÍCULO 8°. - Podrán acceder al régimen los empleadores del sector privado radicados o con actividad en la Región Patagónica que cumplan con los requisitos establecidos en la presente ley.

ARTÍCULO 9°. - Los empleadores deberán:

- a) Estar debidamente registrados.
- b) Encontrarse al día con sus obligaciones previsionales.
- c) No registrar sanciones por empleo no registrado en los últimos doce (12) meses.
- d) No haber efectuado despidos sin causa, suspensiones ni reducciones de jornada en los noventa (90) días previos ni durante la vigencia del beneficio.
- e) No estar incluidos en el Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL).

ARTÍCULO 10°. - Los empleadores podrán incorporar trabajadores bajo el presente régimen hasta:

- a) Micro y pequeñas empresas: hasta el treinta por ciento (30%) de su planta.
- b) Medianas empresas: hasta el veinte por ciento (20%) de su planta.
- c) Grandes empresas: hasta el diez por ciento (10%) de su planta.

TÍTULO IV

INCENTIVOS Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

ARTÍCULO 11°. - Los empleadores que contraten jóvenes bajo este régimen accederán a reducciones en las contribuciones patronales correspondientes al Sistema Integrado



Previsional Argentino (SIPA), con exclusión de aquellas destinadas a obra social, riesgos del trabajo y seguro de vida obligatorio.

ARTÍCULO 12°. - Las reducciones en las contribuciones patronales correspondientes al Sistema Integrado Previsional Argentino (SIPA) se aplicarán conforme el siguiente esquema progresivo:

- a) Cien por ciento (100%) durante los primeros doce (12) meses.
- b) Cincuenta por ciento (50%) durante los siguientes doce (12) meses.
- c) Treinta y tres por ciento (33%) durante los últimos doce (12) meses.

En el ámbito de la Región Patagónica, el plazo total de los beneficios podrá extenderse hasta un máximo de cincuenta y cuatro (54) meses, conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 13°. - Los empleadores podrán computar como crédito fiscal hasta un porcentaje máximo del cincuenta por ciento (50%) de las remuneraciones abonadas a los trabajadores incorporados bajo el régimen, conforme lo determine la reglamentación.

ARTÍCULO 14°. - Las reducciones previstas en la presente ley tienen por objeto compensar los mayores costos de inserción laboral de jóvenes sin experiencia, promover su incorporación al empleo formal y favorecer la sostenibilidad de las relaciones laborales mediante un esquema progresivo y decreciente.

TÍTULO V

DESARROLLO PRODUCTIVO Y FORMACIÓN

ARTÍCULO 15°. - El régimen priorizará la inserción laboral en sectores productivos estratégicos de la región, tales como:

- a) Actividades agroindustriales.
- b) Energía.
- c) Turismo.
- d) Economía del conocimiento.



e) Otros que determine la autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 16°. - Las empresas deberán acreditar que la incorporación de jóvenes se vincula con actividades productivas principales o complementarias.

ARTÍCULO 17°. - Las personas jóvenes incorporadas al régimen deberán participar en instancias de formación o capacitación laboral con una carga mínima de cincuenta (50) horas anuales de capacitación certificada.

ARTÍCULO 18°. - La autoridad de aplicación deberá articular con instituciones educativas, centros de formación profesional, universidades, organizaciones sindicales y cámaras empresarias, a fin de garantizar la oferta formativa vinculada a las demandas productivas regionales.

ARTÍCULO 19°. - Se priorizará la contratación de jóvenes con residencia en la misma jurisdicción donde se desarrolle la actividad.

TÍTULO VI GARANTÍAS LABORALES

ARTÍCULO 20°. - Queda prohibida la sustitución de trabajadores existentes o la utilización fraudulenta del régimen mediante rotación artificial de personal.

ARTÍCULO 21°. - Las contrataciones deberán realizarse bajo modalidades de empleo formal y registrado, conforme a la normativa laboral vigente, garantizando estabilidad, continuidad y pleno acceso a los derechos laborales y de la seguridad social.

ARTÍCULO 22°. - Los trabajadores gozarán de todos los derechos laborales, previsionales y de seguridad social vigentes.

TÍTULO VII AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y CONTROL

ARTÍCULO 23°. - Será Autoridad de Aplicación el Ministerio de Capital Humano de la Nación, a través de la Secretaría de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, o el organismo



que en un futuro la reemplace, el cual tendrá a su cargo la implementación, ejecución, supervisión y control del régimen establecido en la presente ley.

ARTÍCULO 24°. - La Autoridad de Aplicación deberá:

- a) Reglamentar e implementar la presente ley.
- b) Administrar el SPILJ.
- c) Fiscalizar el cumplimiento del régimen.
- d) Aplicar sanciones en caso de incumplimiento.
- e) Coordinar con organismos nacionales y provinciales.
- f) Publicar información periódica sobre la implementación del régimen.
- g) Elevar informes anuales al Honorable Congreso de la Nación.
- h) Evaluar periódicamente el impacto económico, laboral y territorial del régimen.

ARTÍCULO 25°. - La implementación del régimen se realizará en coordinación con las provincias de la Región Patagónica mediante la celebración de convenios específicos que garanticen su ejecución descentralizada.

TÍTULO VIII DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26°. - Autorízase al Poder Ejecutivo Nacional a realizar las adecuaciones y reasignaciones presupuestarias necesarias dentro de los créditos presupuestarios vigentes para el cumplimiento de la presente ley, sin afectar los recursos destinados a políticas sociales esenciales.

ARTÍCULO 27°. - La presente ley entrará en vigencia a los treinta (30) días de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 28°. - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

MARCELO MANGO



FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto de ley tiene por objeto la creación de un Régimen de Promoción del Empleo Joven en la Región Patagónica, orientado a facilitar la inserción laboral formal de las personas jóvenes, fortalecer el entramado productivo regional y promover el desarrollo económico con arraigo territorial. La iniciativa parte de una convicción central: no es posible pensar el desarrollo de la Argentina sin garantizar condiciones reales de inclusión laboral para sus juventudes, entendidas como protagonistas del presente y del futuro productivo y social del país.

El acceso al empleo formal constituye uno de los principales desafíos estructurales del mercado de trabajo argentino y afecta de manera particular a las personas jóvenes. De acuerdo con datos del INDEC, correspondientes al cuarto trimestre de 2025, la tasa de desocupación se ubicó en el 7,5% para el total de la población, mientras que, en el caso de las personas jóvenes de entre 14 y 29 años, asciende a valores significativamente superiores, alcanzando el 16,8% en mujeres y el 16,2% en varones¹. Esta brecha evidencia las mayores dificultades que enfrentan las juventudes para acceder al empleo formal, configurando trayectorias laborales marcadas por la inestabilidad, la precariedad y la falta de derechos. Asimismo, el 43,0% de las personas ocupadas no cuenta con descuento jubilatorio, lo que implica que desempeñan sus tareas en condiciones de informalidad, situación que impacta con mayor intensidad en los sectores más jóvenes de la población.

Estas condiciones adquieren características específicas en regiones como la Patagonia, donde las particularidades del territorio se combinan con un costo de vida significativamente superior al promedio nacional. Los datos del Índice de Precios al Consumidor elaborados por el INDEC muestran que, en marzo de 2026, el nivel general registró una variación mensual del 3,4% a nivel nacional, mientras que las dinámicas

¹ <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Nivel4-Tema-4-31-58>

regionales evidencian incrementos sostenidos en rubros esenciales como vivienda, transporte y servicios, que inciden de manera directa en el costo de vida de la población². En este contexto, la combinación entre dificultades de acceso al empleo formal y mayores niveles de precios configura un escenario particularmente adverso para las juventudes patagónicas, limitando sus posibilidades de desarrollo autónomo y consolidando procesos de desigualdad territorial.

Estos datos se inscriben en una tendencia más amplia señalada por la Organización Internacional del Trabajo, que advierte que las personas jóvenes enfrentan tasas de desempleo significativamente superiores a las de la población adulta, así como mayores niveles de informalidad y precariedad laboral³. En este sentido, la situación observada en la Argentina no constituye una excepción, sino que refleja un patrón estructural que requiere de políticas públicas específicas para su abordaje.

La dificultad de acceso al primer empleo formal no puede ser comprendida como una situación individual, sino como el resultado de barreras estructurales que incluyen la falta de experiencia laboral previa, la segmentación del mercado de trabajo y la débil articulación entre los procesos formativos y las demandas del sistema productivo. El primer empleo constituye un punto de inflexión que condiciona las trayectorias laborales futuras, los niveles de ingreso y las posibilidades de integración social. La ausencia de oportunidades en esta etapa inicial tiende a reproducir desigualdades y a consolidar circuitos de informalidad que resultan difíciles de revertir.

Al mismo tiempo, resulta imprescindible comprender que el empleo no puede ser abordado de manera aislada del desarrollo productivo. En la Argentina, y particularmente en la Región Patagónica, las micro, pequeñas y medianas empresas (MiPyMEs) constituyen el principal motor de generación de empleo y dinamización

² <https://www.indec.gob.ar/indec/web/Institucional-Indec-InformesTecnicos-31>

³

<https://www.ilo.org/es/resource/news/jovenes-empleo-y-derechos-desafios-y-oportunidades-para-la-accion>



económica. Sin embargo, estas unidades productivas enfrentan mayores dificultades para incorporar trabajadores sin experiencia previa, debido a restricciones de escala, financiamiento y previsibilidad. En este contexto, la intervención estatal a través de incentivos adecuados permite reducir los costos de ingreso al empleo formal y, al mismo tiempo, fortalecer el tejido productivo local.

En los últimos años se han presentado diversas iniciativas legislativas orientadas a promover el acceso de los y las jóvenes al empleo formal. Entre ellas se incluyen un proyecto presentado por la exdiputada nacional Micaela Morán (Expte. 6744-D-2025) y otro presentado por el exdiputado nacional Rolando Figueroa (Expte. 1485-D-2022); antecedentes que ponen de manifiesto la relevancia de la problemática. El presente proyecto retoma estas iniciativas desde un abordaje en el que se propone articular la inserción laboral de los jóvenes con el desarrollo productivo regional, la formación y el arraigo territorial en la Patagonia.

En este sentido, la Región Patagónica presenta, además, particularidades que requieren un abordaje específico. La baja densidad poblacional, las grandes distancias, la concentración de determinadas actividades económicas y los procesos de migración interna de jóvenes hacia centros urbanos configuran un escenario en el cual la falta de oportunidades laborales se traducen en desarraigo y fragmentación social. Promover el empleo joven en la región no es sólo generar puestos de trabajo, sino también construir condiciones para que las y los jóvenes puedan proyectar su vida en sus comunidades, fortaleciendo el entramado social y productivo local y, a la vez, favorecer la reafirmación de la soberanía nacional.

El proyecto incorpora, asimismo, un enfoque que articula empleo y formación, con el objetivo de superar la histórica desconexión entre el sistema educativo y el mundo del trabajo. La incorporación de instancias de capacitación vinculadas a la actividad productiva reconoce que la empleabilidad no depende únicamente de la disponibilidad de puestos de trabajo, sino también de la adquisición de habilidades y competencias pertinentes. En este sentido, la formación se constituye como un componente



estructural de la política pública, orientado a garantizar la sostenibilidad de las trayectorias laborales en un contexto de transformación productiva y tecnológica.

En el contexto actual, se observa un proceso de retracción de las políticas públicas orientadas a la promoción del empleo joven y al fortalecimiento de las micro, pequeñas y medianas empresas, a partir de la eliminación o reducción de diversos programas de apoyo al desarrollo productivo y a la inserción laboral. Este escenario implica un corrimiento del Estado de su rol como promotor de oportunidades, dejando a amplios sectores de la población, y en particular a las juventudes, sin herramientas concretas para acceder al empleo formal. La ausencia de políticas públicas en esta materia no es neutral, sino que tiende a profundizar las desigualdades existentes y a consolidar escenarios de exclusión.

En este marco, el presente proyecto propone la creación de un régimen basado en incentivos progresivos y decrecientes en el tiempo, orientados a facilitar la inserción laboral formal de las juventudes sin generar distorsiones permanentes en el sistema. Se trata de una herramienta que busca combinar eficiencia económica con inclusión social, promoviendo relaciones laborales sostenibles y fortaleciendo el desarrollo productivo regional.

Sin embargo, esta iniciativa no se limita a la creación de un régimen de incentivos, sino que propone una política integral que vincula la inserción laboral de las juventudes con el desarrollo productivo regional, la formación de capacidades y el fortalecimiento de las economías locales. Se trata, en definitiva, de una herramienta que reconoce a las juventudes como protagonistas del desarrollo y no como sujetos pasivos de políticas asistenciales, y que busca garantizar condiciones reales de inclusión, igualdad de oportunidades y arraigo territorial.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares me acompañen en la aprobación del presente proyecto de ley.

MARCELO MANGO